

**PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR CONSTRUCTORA VILLARRICA LIMITADA**

RES. EX. N° 5/ROL N° D-040-2020

SANTIAGO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LA INSTRUCCIÓN

1. Que, con fecha 2 de mayo de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-040-2020, con la formulación de cargos a Constructora Villarrica Limitada (en adelante, "Constructora Villarrica" o "la empresa"), contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-040-2020.

2. Que, con fecha 5 de mayo de 2020, encontrándose dentro de plazo, don Juan Carlos Fuica Gaete, en representación de Constructora

Villarrica, presentó una carta por la cual solicita una ampliación de plazo para la presentación de programa de cumplimiento, o descargos. Con fecha 5 de mayo de 2020, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-040-2020, se otorgó la ampliación de plazo solicitada.

3. Que, con fecha 25 de mayo de 2020, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Fuica, en representación de Constructora Villarrica, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), junto a sus documentos anexos.

4. Que, luego, con fecha 03 de junio de 2020, la División de Fiscalización de esta Superintendencia derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, el IFA N° DFZ-2020-2416-IX-MP, que da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la SMA con fecha 27 de mayo de 2020, en relación con el cumplimiento de las medidas provisionales pre procedimentales decretadas mediante Res. Ex. N° 416/2020 de la SMA.

5. Que, en virtud de los nuevos antecedentes tenidos a la vista, especialmente los obtenidos a raíz de la inspección ambiental de fecha 03 de junio de 2020, se reformularon cargos en contra de Constructora Villarrica Ltda., mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-040-2020, de fecha 14 de julio de 2020. Dicha resolución se notificó a la empresa mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Villarrica, con fecha 27 de julio de 2020.

6. Que, mediante carta de fecha 30 de julio de 2020, y encontrándose dentro de plazo, don Juan Carlos Fuica Gaete, en representación de Constructora Villarrica, solicita el otorgamiento de una ampliación de los plazos conferidos mediante Resolvo III de la Res. Ex. N° 3/Rol D-040-2020, por el máximo que en derecho corresponda.

7. Que, con fecha 3 de agosto de 2020, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-040-2020, se otorgó la ampliación de plazos solicitada por la empresa, para presentar programa de cumplimiento y descargos, de 5 y 7 días hábiles, respectivamente, a contar del vencimiento de los plazos originales.

8. Que, posteriormente, con fecha 12 de agosto de 2020, Juan Carlos Fuica, en representación de la empresa, solicitó a esta Superintendencia la realización de una reunión de asistencia al cumplimiento, en relación a la presentación de un Programa de Cumplimiento, considerando la reformulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 3/Rol D-040-2020. Dicha reunión se llevó a cabo, con fecha 13 de agosto de 2020, con representantes de Constructora Villarrica y de esta Superintendencia, tal como consta en el acta respectiva.

9. Que, finalmente, estando dentro de plazo, con fecha 19 de agosto de 2019, Constructora Villarrica presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), junto con sus anexos y documentos respectivos.

10. Que, por medio de Memorándum N° 539/2020, de fecha 21 de agosto de 2020, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

11. Que, a fin de poder evaluar si el PdC propuesto cumple cabalmente con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N°30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, y de manera previa a resolver su aprobación o rechazo, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas por la empresa en la presentación de un PdC refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE CONSTRUCTORA VILLARRICA LIMITADA, remitido con fecha 19 de agosto de 2020, y por acompañados los documentos adjuntos a su presentación.

II. SOLICITAR QUE CONSTRUCTORA VILLARRICA INCORPORE LAS OBSERVACIONES que se indican a continuación a su propuesta de Programa de Cumplimiento. En cuanto a la aprobación o rechazo del PdC, estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

A. OBSERVACIONES GENERALES AL PDC

(i) Constructora Villarrica deberá actualizar el estado de aquellas acciones que la empresa haya iniciado su ejecución a la fecha de entrega del PDC refundido.

(ii) Reformular, para todas las acciones, los contenidos señalados en el reporte final respectivo. A este respecto, deberá considerar que el Reporte Final debe servir de medio verificación sobre la ejecución de todas las acciones del PdC, incorporando los medios de verificación correspondientes y la información relativa al periodo no cubierto por el último reporte de avance; este informe, además, debe consolidar de forma analítica y comprehensiva la ejecución y evolución de las acciones comprometidas en el PdC, haciendo referencia a los reportes de avance en que se dio cuenta del cumplimiento de las acciones comprometidas.

(iii) Se solicita a la empresa actualizar plan de seguimiento del plan de acciones y metas y el cronograma de acciones del PDC, en atención a las observaciones del presente acto administrativo.

(iv) En relación al plazo propuesto para el reporte inicial, se solicita modificar a 20 días hábiles, desde la notificación de aprobación del programa, considerándose un plazo prudente para su realización.

B. HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN N°1

1. Observaciones generales

(i) En relación con **la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos**, el análisis presentado respecto de los resultados de los monitoreos realizados en seis pozos y dos puntos de agua superficial entre el 11/06/2020 y el 10/07/2020, deberá ser complementado, incorporando lo siguiente: 1) un análisis tabulado y gráfico que permita mostrar las conclusiones arribadas en el Informe, el que además deberá incorporar los resultados de los análisis históricos realizados por el titular para los pozos 1, 2 y 3 reportados a esta Superintendencia en el marco de su seguimiento ambiental; 2) establecer claramente la concordancia de la nomenclatura para denominar los pozos monitoreados respecto de la asociada a los pozos de monitoreo históricos; y 3) Entregar en formato Excel la tabulación de todos los datos analizados que se solicita complementar.

2. Observaciones sobre la Acción N° 1

(i) Respecto al **reporte inicial**, se solicita complementar el reporte ofrecido, con un informe que dé cuenta la ejecución de la acción, en el que se presenten una descripción de las labores realizadas, los materiales usados y los registros fotográficos fechados y georreferenciados en Coordenadas UTM, Datum WGS 84; y los registros de los costos incurridos o su justificación si corresponden a costos internos de la operación normal del relleno. Este informe deberá presentarse como anexo en la próxima presentación del PdC, más allá que el mismo deba ser presentado en el reporte inicial.

3. Observaciones sobre la Acción N° 2

(i) En relación a la **forma de implementación**, se solicita indicar el destino de las aguas retiradas, así como identificar número de pozos cerrados.

(ii) En tanto, respecto al **reporte inicial**, se deberá complementar el reporte, con un informe que dé cuenta la ejecución de la acción, en el que se presenten una descripción de las labores realizadas, los materiales usados y los registros fotográficos fechados y georreferenciados en Coordenadas UTM, Datum WGS 84; además incorporar mapa en que se identifiquen cada uno de los pozos, y los registros de los costos incurridos o su justificación si corresponden a costos internos de la operación normal del relleno. Este informe deberá presentarse como anexo en la próxima presentación del PdC, más allá que el mismo deba ser presentado en el reporte inicial.

4. Observaciones sobre la Acción N° 3

(i) Sobre el **tipo de acción**, dado que ésta implica la ejecución del Plan, deberá modificarse de acción ejecutada a acción en ejecución.

(ii) En relación a la **forma de implementación**, se deberá complementar el Plan presentado, incorporando la generación de registros que den cuenta de su aplicación, los que deberán ser incluidos en el marco de los reportes de avance en caso que aplique.

(iii) Por su parte, respecto a la **fecha de inicio y plazo de ejecución**, se deberá indicar una fecha precisa de inicio de la acción, la cual puede corresponder a la fecha de celebración del contrato con la empresa asesora.

(iv) Luego, en relación al **reporte inicial**, se deberá incorporar antecedentes que den cuenta del contrato con la empresa Ingeniería y Construcción de Aguas Claras Ltda.

(v) Finalmente, sobre el **reporte de avance**, la empresa deberá incorporar los registros que se generen en razón de la implementación del plan de contingencias.

5. Observaciones sobre la Acción N° 4

(i) Respecto al **indicador de cumplimiento** señalado, se solicita modificar, señalando lo siguiente: *“Sistema de medición Instalado y ejecución del control de lixiviados de acuerdo al anexo 1.6”*.

(ii) Sobre el **reporte de avance**, señalar el contenido que tendrá el Informe de Plan de Seguridad Geotécnica, en específico, lo relativo al control de lixiviados.

6. Observaciones sobre la Acción N° 5

(i) En relación al **reporte de avance**, incorporar como medio de verificación, el registro firmado de participación en la capacitación o registro firmado de documento de difusión según corresponda.

7. Observaciones sobre la Acción N° 6

(i) Con respecto a la **forma de implementación**, esta acción debe ser coherente con lo señalado por la empresa en la forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos generados por el Hecho N° 1, donde se especifica en la letra h) que se realizará la extracción de lixiviados desde la piscina y serán retirados y tratados en Sistema de Tratamiento Autorizado; lo que se ofrece en dichos términos, además, en la Acción N° 7. En consecuencia, para el vaciado completo de la piscina de lixiviados, se solicita a Constructora Villarrica la implementación de un estanque de acumulación temporal para depositar los lixiviados, los cuales deberán ser retirados por empresa y a un lugar autorizados.

(ii) En relación al **plazo de ejecución**, se solicita reevaluar el plazo de 90 días ofrecido, teniendo en cuenta que el tiempo total de implementación de la medida durará 5 días seguidos.

(iii) Por su parte, en lo referente al **reporte de avance**, se debe incorporar el registro asociado a *“Inspección y Registro de calidad de soldaduras mediante ensayos no destructivos”*, además que se debe especificar que los registros fotográficos darán cuenta de cada una de las etapas relativas a la implementación de la acción.

8. Observaciones sobre Acción N° 7

(i) Respecto a la **forma de implementación**, se deberá establecer que el camión que realizará el traslado debe contar con autorización sanitaria. Respecto de la PTAS donde se dispondrán los lixiviados retirados, se debe especificar que esta corresponderá a una autorizada perteneciente a una empresa sanitaria concesionada, y que se establecerá el respectivo convenio para la recepción de dichos lixiviados.

(ii) Sobre el **plazo de ejecución** de la acción, el plazo debería ser permanente durante toda la ejecución del PdC, y no acotado al periodo invernal, ya que la limitante para el traslado no es la estación del año, sino la cantidad de lixiviados acumulados en la piscina. Se solicita a la empresa modificar en dicho sentido.

(iii) Además, en relación al **reporte de avance**, se debe incorporar la autorización sanitaria del transporte, convenio con la empresa sanitaria y registros asociados a la disposición en la PTAS respectiva (guías de despacho, recepción, u otro que establezca el convenio) y facturas de pago, como medios de verificación de la acción.

C. HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN N° 2

9. Observaciones generales

(i) En relación con **la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos**, se reitera lo señalado respecto al Hecho constitutivo de infracción N° 1, esto es, que el análisis presentado respecto de los resultados de los monitoreos realizados en seis pozos y dos puntos de agua superficial entre el 11/06/2020 y el 10/07/2020, deberá ser complementado, incorporando lo siguiente: 1) un análisis tabulado y grafico que permita mostrar las conclusiones arribadas en el Informe, el que además deberá incorporar los resultados de los análisis históricos realizados por el titular para los pozos 1, 2 y 3 reportados a esta Superintendencia en el marco de su seguimiento ambiental; 2) establecer claramente la concordancia de la nomenclatura para denominar los pozos monitoreados respecto de la asociada a los pozos de monitoreo históricos; y 3) Entregar en formato Excel la tabulación de todos los datos analizados que se solicita complementar.

10. Observaciones sobre Acciones N° 8 y N° 9

(i) En la **forma de implementación** de estas acciones, se debe justificar la ubicación y señalar características constructivas de los pozos adicionales. Por su parte, respecto a los pozos denominados N° 1 y 6°, existe una diferencia entre lo informado en inspección ambiental de fecha 27 de mayo de 2020, contenido en el Informe de Fiscalización Ambiental (“IFA”) N° DFZ-2020-2416-IX-MP, y lo señalado en la presentación del PdC, sobre su ubicación. Se solicita aclarar este punto.

(ii) Respecto al **reporte inicial** de ambas acciones, se solicita complementar con los antecedentes referidos previamente, referidos a la justificación de ubicación y características de los pozos.

11. Observaciones sobre Acción N° 10

(i) Respecto al **tipo de acción**, ésta debiera ser una acción en ejecución, dadas sus características, con una duración por toda la vigencia del PdC, siendo la fecha de inicio los monitoreos de junio de 2020. Por su parte, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin contar con la información respectiva por parte de esta Superintendencia, se solicita agregar, respecto a la periodicidad de esta acción, un monitoreo mensual por los primeros seis meses de ejecución de la misma.

(ii) Sobre la **forma de implementación**, se debe complementar indicando que los informes que se generen darán cumplimiento a la Res. Ex. 223/2015 SMA; y modificar a una periodicidad mayor, según la observación anterior.

(iii) En relación al **plazo de ejecución** de la acción, se solicita modificar indicando como fecha inicio "*junio 2020*", y que se ejecute durante toda la vigencia del PdC.

(iv) Por su parte, sobre los **indicadores de cumplimiento** de la acción, se debe modificar incluyendo la periodicidad y cumplimiento de la Res. Ex. N° 223/2015 SMA.

(v) Además, respecto a los **reportes de avance y reporte final**, se deberán incorporar los medios de verificación respectivos, según la modificación de la acción a una en ejecución.

(vi) Finalmente, en la sección de **costos**, se deberá modificar según corresponda, dado el cambio a acción en ejecución durante toda la vigencia del PdC.

D. HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN N° 3

12. Observaciones sobre la Acción N° 12

(i) En la **forma de implementación** de esta acción, se debe especificar claramente donde se realizó, vale decir, identificación de la zanja, estado de la zanja, y material utilizado, lo que se debe reflejar en el indicador y medios de verificación asociados.

(ii) Por su parte, se debe modificar el **indicador de cumplimiento** en el sentido previamente señalado, haciendo referencia a las zanjas que presentaban residuos dispersos y su cobertura.

(iii) Respecto al **reporte inicial**, complementar lo señalado en concordancia con la observación de la forma de implementación de la acción, incorporando registros de cada uno de los sectores o zanjas en los que se ejecutó la actividad.

13. Observaciones sobre la Acción N° 13

(i) En la **forma de implementación** de la acción, en relación con el material propuesto, la empresa deberá proponer en el marco de una acción adicional, la ejecución de pruebas realizadas por un laboratorio especializado, que dé cuenta que la cobertura con el material propuesto luego de su colocación y compactación presente un coeficiente de conductividad hidráulica no mayor de 10^{-4} cm/s.

(ii) En los **medios de verificación** propuestos, complementar con la indicación de los registros que se generarán para efectos de acreditar la cobertura diaria, que vienen señalado en los medios de verificación relacionados con la Bitácora con los datos registrados, señalando materias que contendrá, encargado del registro y responsable.

(iii) Dado lo anterior, **refundir esta acción con la**

Acción N° 16.

14. Observaciones sobre la Acción N° 14

(i) En relación a la forma de implementación, la acción se debe complementar con un cronograma que permita evaluar el avance parcial de aquellas celdas en el relleno que ya se encuentran en desuso.

(ii) Respecto a la consulta de pertinencia propuesta, se solicita proponer su presentación ante el Servicio de Evaluación Ambiental, como una acción aparte, estableciendo forma de implementación, plazos de ejecución, indicador de cumplimiento y medios de verificación respectivos.

(iii) En relación con lo anterior, resulta necesario modificar la **forma de implementación** propuesta, en el sentido de que, mientras dicha consulta no sea resuelta, la empresa deberá cumplir con realizar la cobertura final con el material indicado en la RCA N° 19/1999.

(iv) Finalmente, respecto al **reporte de avance**, el registro de la implementación del cierre final, debe estar contenido en un informe que dé cuenta del mismo, en el que se incluya, al menos, la identificación de la o las celdas cerradas, material utilizado, y cantidad; además de estar firmado por un responsable.

15. Observaciones sobre la Acción N° 15

(i) En la sección de **reporte de avance**, se solicita incluir un registro que dé cuenta de la disponibilidad diaria del material de cobertura temporal.

16. Observaciones sobre la Acción N° 16

(i) En relación con la observación efectuada previamente, se solicita **refundir esta acción con la Acción N° 13**.

E. HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN N° 4

17. Observaciones generales

(i) Respecto a la sección de **descripción de los efectos negativos producidos por la infracción**, la empresa desconoce efecto asociado a la presencia de perros y personas por la falta del cierre perimetral señalado en la formulación de cargos (Tabla 4 y 5); dicho efecto negativo debe ser reconocido, estableciendo la forma en que las acciones lo eliminan, contienen o reducen; o bien, fundamentar su inexistencia adecuadamente, en un informe anexo.

(ii) En relación con lo anterior, en la sección de **forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados**, se deberá modificar en virtud de la descripción de efectos que se realice respecto a la presencia de perros y personas por falta de cierre perimetral.

18. Observaciones sobre la Acción N° 17

(i) Respecto al **reporte inicial**, se debe complementar lo indicado con un registro en formato *kmz* que dé cuenta de los sectores reparados, y de toda el área que cuenta cerco en la instalación.

19. Observaciones sobre la Acción N° 18

(i) Sobre los **reportes de avance**, se solicita complementar indicando que se incluirá la constancia de haber tomado las medidas de reparación, en caso de haber sido necesario.

F. HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN N° 5

20. Observaciones sobre la Acción N° 19

(i) Respecto a la **forma de implementación**, se debe especificar, respecto al control de aves ofrecido, qué tipo de control será el que se aplicará, y si se cuenta con la autorización sectorial respectiva (Servicio Agrícola Ganadero).

(ii) Respecto al **plazo de inicio de ejecución de la acción**, indicar que corresponde al año 2020.

(iii) En relación al **indicador de cumplimiento y medios de verificación ofrecidos**, modificar o complementar en virtud de la observación del acápite (i), relativa al control de aves.

(iv) Finalmente, en los **reportes de avance**, incluir como medio de verificación certificado de la empresa externa respectiva, que dé cuenta de la aplicación del programa, con la periodicidad establecida.

G. HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN N° 6

21. Observaciones generales

(i) En relación con la **descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos**, el análisis presentado respecto de los resultados de los monitoreos realizados en seis pozos y dos puntos de agua superficial entre el 11/06/2020 y el 10/07/2020, deberá ser complementado, incorporando lo siguiente: 1) un análisis tabulado y grafico que permita mostrar las conclusiones arribadas en el Informe, el que además deberá incorporar los resultados de los análisis históricos realizados por el titular para los pozos 1, 2 y 3 reportados a esta Superintendencia en el marco de su seguimiento ambiental; 2) establecer claramente la concordancia de la nomenclatura para denominar los pozos monitoreados respecto de la asociada a los pozos de monitoreo históricos; y 3) Entregar en formato Excel la tabulación de todos los datos analizados que se solicita complementar.

22. Observaciones sobre la Acción N° 21

(i) Respecto a la **fecha de implementación** de la acción, se debe acotar a la elaboración del procedimiento, ya que su ejecución está contemplada en la Acción N° 23.

23. Observaciones sobre la Acción N° 22

(i) Sobre la **descripción de la acción**, dado que la acción corresponde a una del tipo ejecutada, se solicita modificar su redacción en coherencia con ello.

(ii) En relación a la **forma de implementación**, se debe complementar especificando las características constructivas del sistema implementado.

(iii) Por su parte, el anexo 6.2 mencionado en la **forma de implementación** de la acción, no fue adjuntado por la empresa, por lo cual se solicita agregar en la próxima presentación de PdC refundido.

(iv) Respecto al **reporte inicial**, se solicita complementar agregando un informe que dé cuenta de la implementación de la acción, identificando claramente los sectores, configuración constructiva implementada y medios de verificación que den cuenta de aquello.

24. Observaciones sobre la Acción N° 23

(i) Respecto a los **reportes de inicio y de avance** ofrecidos, se debe complementar indicando que se reportarán los medios señalados en los puntos 7.3 y 7.4 del Programa de Seguridad Geotécnica.

25. Observaciones sobre la Acción N° 24

(i) Respecto a los reportes de avance, la empresa debe incorporar los reportes que den cuenta de las actividades de revisión y control, y medidas de mantención realizadas.

H. HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN N° 7

26. Comentarios generales

(i) En la **descripción de los efectos negativos producidos por la infracción**, Informe de Efectos de la Infracción N° 7, se señala en el acápite 4, letra c) de *“incidentes como incendios malos olores”*, se señala que se gestionará un informe con el cuerpo de bomberos de Villarrica, para corroborar la inexistencia de incidencias de malos olores y/o incendios generados por el insuficiente número de chimeneas de biogás del relleno. Dado lo anterior, se solicita complementar en la presentación del PdC refundido, agregando los resultados de dicho informe.

27. Observaciones sobre la Acción N° 25

(i) Respecto a la información a entregar en el **reporte inicial**, si bien debe acompañarse en la oportunidad establecida, también se deberá acompañar en la versión refundida del PdC, para efectos de dar cuenta de su ejecución.

(ii) Además, deberá entregar antecedentes en un informe que, más allá de presentar los registros fotográficos de las chimeneas, incorpore las

características constructivas de las mismas, en cuanto a su materialidad, dimensiones, profundidad, etc.

28. Observaciones sobre la Acción N° 27

(i) Corregir la fecha de inicio de ejecución de la acción ya que, de acuerdo a la información adjunta, el primer informe se realizó en julio 2020.

29. Observaciones sobre la Acción N° 28

(i) Modificar la **descripción de esta acción**, ya que el sentido de ésta implica implementar la instalación de chimeneas adicionales, en caso que el estudio encargado así lo determine.

(ii) En el sentido de la observación anterior, en la sección correspondiente a la **forma de implementación**, se debe incorporar la instalación de chimeneas adicionales, en caso que el estudio así lo determine.

(iii) Modificar el **indicador de cumplimiento**, en el sentido de incorporar la instalación de chimeneas adicionales, en caso que el estudio encargado así lo determine.

30. Observaciones sobre la Acción N° 29

(i) En la **forma de implementación**, se debe hacer referencia a lo que corresponda del Plan de Seguridad Geotécnica.

(ii) Se debe modificar el **indicador de cumplimiento**, incluyendo la implementación de las acciones que correspondan para mantener los niveles de lixiviados controlados.

I. HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN N° 8

31. Observaciones generales

(i) Respecto al **informe de efectos** referido (incluido en Anexo 8.1 del PdC), la tabla que indica el cargo es el de la formulación de cargos, y no la de la reformulación de cargos incluida en la Res. Ex. N° 3/Rol D-040-2020, por lo cual se debe reemplazar.

(ii) En relación a lo señalado en el **informe de efectos** sobre la superficie adicional utilizada, en que se habrían aplicado las técnicas de disposición establecidas en la RCA N° 19/1999, en particular las medidas de impermeabilización basal, el control de lixiviados, cobertura y sistemas de control de biogás; se solicita complementar esta declaración con registros que den cuenta de la implementación de dichas medidas, en especial la impermeabilización basal y lateral de las celdas, tales como fotografías de dichas actividades, facturas, órdenes de trabajo, etc.

(iii) En la sección correspondiente a la **forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados**, se señala, en el último párrafo que, “[p]ara eliminar y contener los efectos negativos descritos, contribuyen también, todas las acciones previas establecidas para las demás infracciones”,

sin especificar cuáles serían. Por ello, se solicita indicar concretamente qué acciones contribuirían a eliminar y contener los efectos negativos descritos.

32. Observaciones sobre la Acción N° 30

(i) Respecto a la **forma de implementación**, se debe especificar claramente el área aludida, ya que de la información presentada como medios de verificación y adjuntados en el PdC, no es posible distinguir y dar por ejecutada esta acción.

(ii) En virtud de lo anterior, se debe modificar el **indicador de cumplimiento**, especificando el área correspondiente.

(iii) Como se señaló en la observación de la forma de implementación, los medios de verificación presentados no dan cuenta de la ejecución efectiva de la actividad, presentándose en el Anexo 8.2 del PdC una fotografía aérea sin especificar el sector o zona que quiere mostrar, la que no se encuentra fechada ni georreferenciada. Además, en Anexo 8.4 del PdC se señala que corresponde a un plano y disposición del sector de zanjas no evaluado ambientalmente, pero en éste no se identifica claramente dicha área no evaluada. Por lo anterior, se deben complementar los **medios de verificación** ofrecidos, de manera de corroborar efectivamente el cese de disposición de residuos en el área no evaluada, y ser presentadas en la siguiente versión del PdC, de manera de dar cuenta de la ejecución efectiva de la acción, más allá que los mismos deban ser reportados también en el reporte inicial de la acción.

33. Observaciones sobre la Acción N° 31

(i) Respecto a la **fecha de implementación** de la acción, dado que corresponde a una acción ejecutada, asociada a la elaboración del Programa de Seguridad Geotécnica; y que la ejecución de las medidas asociadas a este programa se encuentra establecida en acciones de otros cargos, la fecha sólo debe referirse a la elaboración del mencionado programa.

34. Observaciones sobre la Acción N° 32

(i) Sobre la **forma de implementación**, se deberá especificar la periodicidad de las evaluaciones de geometría y movimiento de taludes, especificando las celdas que a la fecha se construyeron en altura. Por otro lado, en el Anexo 8.3 mencionado en la misma sección, no se encuentra la información señalada, sino la evaluación de las emisiones del relleno. Por ende, deberá complementarse el Anexo 8.3 con la información referida.

(ii) Respecto al **indicador de cumplimiento**, se deberá modificar señalando la periodicidad de evaluaciones de geometría y movimiento de taludes respectiva.

(iii) En el **reporte inicial**, incluir la primera evaluación realizada, que daría cuenta del inicio de ejecución de la acción y del contrato de prestación de servicios o presupuesto del consultor externo aprobado.

35. Observaciones sobre la Acción N° 33

(i) En la **forma de implementación** de la acción, se deberá especificar la periodicidad de las evaluaciones de riesgo de deslizamiento, especificando

las celdas que a la fecha se construyeron en altura. Por otro lado, en el Anexo 8.3 mencionado en la misma sección, no se encuentra la información señalada, sino la evaluación de las emisiones del relleno. Por ende, deberá complementarse el Anexo 8.3 con la información referida.

(ii) Respecto al **indicador de cumplimiento**, se deberá modificar indicando la periodicidad solicitada en la observación anterior.

(iii) En el **reporte inicial de la acción**, incluir la primera evaluación realizada, que daría cuenta del inicio de ejecución de la acción y del contrato de prestación de servicios o presupuesto del consultor externo aprobado.

36. Observaciones sobre la Acción N° 34

(i) En el **plazo de ejecución** de la acción, indicar la fecha de finalización de la misma.

(ii) En los **reportes inicial y de avance** de la acción, incluir como medio de verificación un listado firmado de los asistentes a la capacitación ofrecida.

37. Observaciones sobre la Acción N° 35

(i) Respecto a la **descripción de la acción** ofrecida, se recomienda considerar, dados los cargos formulados en el presente procedimiento sancionatorio y los antecedentes de evaluaciones ambientales previas relacionadas con el relleno, la elaboración de un Estudio de Evaluación Ambiental para ingresar el proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”).

(ii) Incluir, en el **reporte de avance** de la acción, la resolución de admisibilidad del proyecto emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 15 bis y 18 bis de la Ley N° 19.300.

38. Observaciones sobre la Acción N° 36

(i) Incluir como impedimento de la acción, la hipótesis de término anticipado de la evaluación por falta de Información Relevante o Esencial.

39. Observaciones sobre la Acción N° 37

(i) Se considera que esta acción no ofrece algo adicional, más allá de replicar otras acciones del PdC ya señaladas, por lo cual se solicita su modificación, en el siguiente sentido: resulta necesario que Constructora Villarrica comprometa, mientras el proyecto ingresado al SEIA se encuentre en evaluación, que el Relleno Sanitario Villarrica opere **de acuerdo a lo aprobado por la RCA N° 19/1999, y en lo que corresponda de acuerdo al D.S. MINSAL N° 189/2005**, especialmente, en relación a: circunscripción dentro del área evaluada para la recepción y disposición de residuos; características constructivas (no sobrepasar la altura comprometida); y las dimensiones de las zanjas a construir a futuro.

(ii) Modificar las otras secciones de la Acción N° 37 en conformidad a la observación anterior, en cuanto a: forma de implementación, plazo de ejecución de la acción, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos.

40. Observaciones sobre la Acción N° 38

(i) Se solicita a la empresa establecer un plazo máximo de ejecución de la acción, justificando la extensión del plazo propuesto.

J. HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN N° 9

41. Observaciones sobre la Acción N° 41

(i) En la **forma de implementación** de la acción, en relación con el material usado, se replica la observación efectuada respecto a la Acción N° 13, en relación a añadir una acción adicional consistente en la ejecución de pruebas realizadas por un laboratorio especializado, que dé cuenta que la cobertura con el material propuesto, luego de su colocación y compactación, presente un coeficiente de conductividad hidráulica no mayor de 10^{-4} cm/s.

(ii) A su vez, en la sección anterior, se solicita detallar a qué se refiere cuando se señala que se ha aplicado "*material estabilizado*".

42. Observaciones sobre la Acción N° 46

(i) Se replican las mismas observaciones efectuadas en relación a la Acción N° 14.

III. SEÑALAR que Constructora Villarrica Limitada, debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.

IV. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Juan Carlos Fuica Gaete, representante legal de Constructora Villarrica Ltda., domiciliado para estos efectos en Pasaje Vallete N° 1940, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Marcelo Pincheira, domiciliado en sector rural de la comuna de Villarrica, Región de La Araucanía; al Presidente de la Comunidad Mapuche Epu Leufu, al Presidente de la Comunidad Indígena Pedro Ancalef, al Presidente del Comité de Agua Potable Rural Putúe, al Presidente de la Junta de Vecinos del sector Putúe Bajo, y al Presidente de la Agrupación Adulto Mayor Pedro Ancalef de Putúe, todos ellos con dirección de Casilla Postal N° 114, Correos de Chile, comuna de Villarrica, de la Comitiva Putúe, Región de La Araucanía; y a la I. Municipalidad de Villarrica, domiciliada en Pedro de Valdivia N° 810, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MMR/ARS

Carta Certificada:

- Juan Carlos Fuica Gaete, Pasaje Vallete N° 1940, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.
- Marcelo Pincheira, sector rural comuna de Villarrica, Región de La Araucanía, casilla de correo electrónico pincheira.ebando@gmail.com
- Comunidad Mapuche Epu Leufu, Comunidad Indígena Pedro Ancalef, Comité de Agua Potable Rural Putúe, Junta de Vecinos del sector Putúe Bajo, y Agrupación Adulto Mayor Pedro Ancalef de Putúe, Casilla Postal N° 114, Correos de Chile, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.
- I. Municipalidad de Villarrica, Pedro de Valdivia N° 810, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.



CC:

- Paula Castillo C., Seremi de Medio Ambiente, Región de La Araucanía.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.